

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) EJECUCIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el diligenciamiento del citatorio dirigido al demandado LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ, **SE TIENEN POR ALLEGADOS** al expediente, para los fines pertinentes.

2. Practíquese la notificación del referido demandado, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la dirección a la que se remitió el citatorio.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

4

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ

Por devenir procedente la solicitud de cautelares elevada por el apoderado judicial del ejecutante, el juzgado DISPONE:

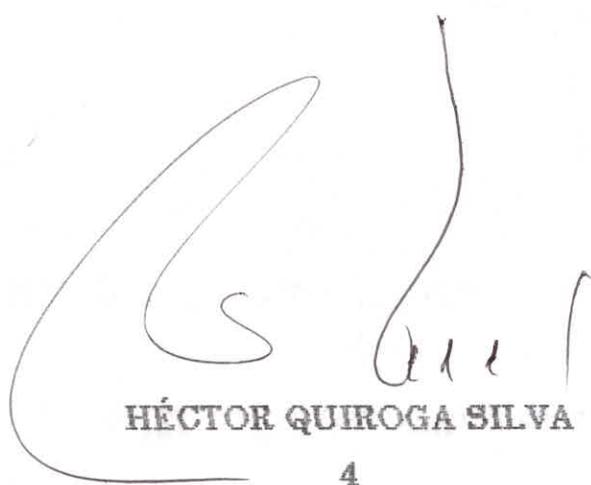
1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 10 número 17 - 07 del municipio de Zipaquirá.
2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 14 C número 27 A - 23 barrio Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá.
3. Para la práctica de las anteriores diligencias, se comisiona al Juzgado Civil Municipal - Reparto - de Zipaquirá, con facultades legales, incluso la de designar secuestro, a quien le advertirá sobre el deber que tiene de presentar informes mensuales ante éste despacho judicial.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

4. Previamente a emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares peticionadas sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran en el barrio Divino Niño del municipio de Tausa, deberá precisarse el lugar de ubicación de los bienes, indicando la dirección específica (artículo 83 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

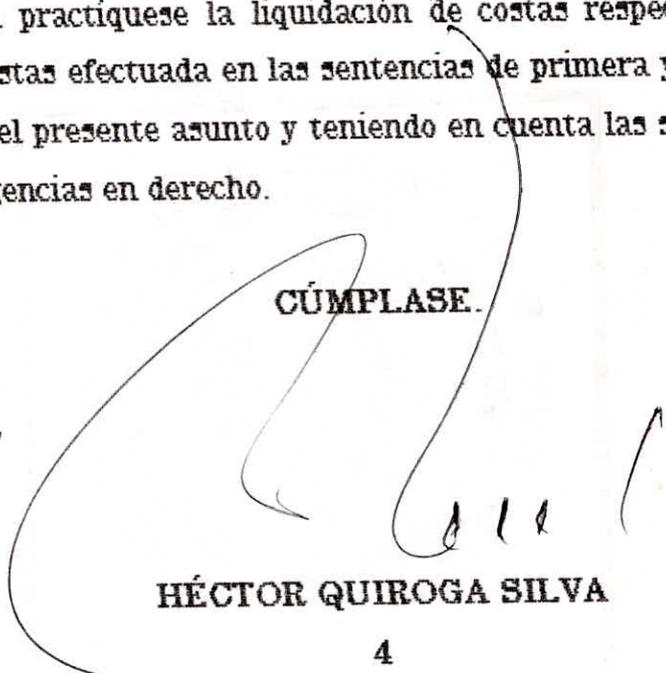
Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00)
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	JULIÁN ALBERTO CASTRO TRIVIÑO

Por secretaría practíquese la liquidación de costas respectiva, acorde con la condena en costas efectuada en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en el presente asunto y teniendo en cuenta las sumas señaladas por concepto de agencias en derecho.

CÚMPLASE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) EJECUCIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ

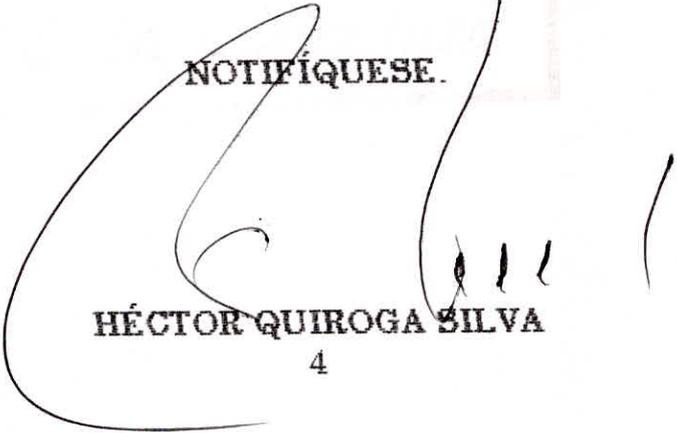
1. Los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 26854 se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3. La parte actora deberá aportar copia de la sentencia de adjudicación emitida en el proceso de sucesión de MANUEL GÓMEZ y EULOGIA GONZÁLEZ, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa. Tal documento constituye anexo necesario del comisorio antes ordenado.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA